



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1565/2025

ACTOR: VICTOR HERNÁNDEZ TOVAR¹

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL²

MAGISTRADA PONENTE: JANINE M.
OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIADO: DIEGO DAVID VALADEZ
LAM Y CLAUDIA MARISOL LÓPEZ
ALCÁNTARA

COLABORÓ: FERNANDA NICOLE
PLASCENCIA CALDERÓN

Ciudad de México, doce de marzo de dos mil veinticinco.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta sentencia en la que se determina **inexistente la omisión** atribuida al Consejo General del INE.

ANTECEDENTES

1. Reforma al Poder Judicial de la Federación. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro³ se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁴ el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁵ en materia de reforma del Poder Judicial. Entre otras cosas, se estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder Judicial de la Federación.

2. Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario. El veintitrés de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁶ aprobó el Acuerdo por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso

¹ En adelante, promovente o actor.

² En lo subsecuente Consejo General del INE o autoridad responsable.

³ En lo sucesivo, salvo precisión en contrario, las fechas corresponden a dos mil veinticuatro.

⁴ En lo siguiente, DOF.

⁵ En lo subsecuente, CPEUM o Constitución general.

⁶ En lo sucesivo, INE.

electoral extraordinario 2024-2025⁷ –en el que se elegirán a ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito–, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales del INE.

3. Aprobación, modificación de acuerdo y proceso de insaculación.

Previo envío del listado de órganos jurisdiccionales por el Consejo de la Judicatura Federal, el diez de octubre, el Senado de la República aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del año 2025, a fin de realizar el procedimiento respectivo, previsto en el párrafo cuarto del artículo transitorio segundo del Decreto sobre la Reforma Judicial.⁸ Éste fue modificado por el propio Pleno el doce de octubre, fecha en la que también se llevó a cabo la insaculación respectiva.

4. Publicación de la Convocatoria. El quince de octubre, se publicó en el DOF la Convocatoria Pública –emitida por el Senado– para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. Asimismo, convocó a los Poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y para que, a través de ellos, llamaran y convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección.

5. Convocatorias para participar en la evaluación y selección. Una vez integrados los Comités de Evaluación de los tres Poderes de la Unión, el cuatro de noviembre fueron publicadas en el DOF sus convocatorias para participar en los respectivos procesos de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.

6. Registro. En su oportunidad, derivado de la convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo,⁹ el actor se registró para

⁷ INE/CG2240/2024, publicado en el DOF el veintisiete de septiembre.

⁸ En lo siguiente, Acuerdo de insaculación.

⁹ En lo subsecuente, CEPLF o Comité del Legislativo.



ocupar una magistratura en un **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Ciudad de México.**

7. Personas insaculadas. Seguidos los trámites del proceso de selección de candidaturas instaurado por el CEPLF, el actor resultó insaculado para participar como candidato al cargo de **Magistrado de Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, en la Ciudad de México**,¹⁰ como se aprecia de la lista de aspirantes insaculados publicada por el Comité responsable.

8. Recepción del listado de personas candidatas y su publicación. Habiendo recibido los listados de candidaturas que postularía cada Poder de la Unión, el Senado de la República remitió al INE los listados de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025,¹¹ la cual fue publicada el diecisiete de febrero, en la que el actor, aparece como candidato al cargo de **Magistrado de Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, en la Ciudad de México**.¹²

9. Medio de impugnación. El uno de marzo, el actor presentó escrito de demanda¹³ en la oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral, para impugnar la presunta omisión de registrar su nombre como candidato en el PEEPJF.

10. Recepción. El seis de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio signado por el encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE, por el que remitió el escrito de demanda, así como diversas constancias de trámite y notificación relacionadas con dicho medio de impugnación.

¹⁰<https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/resultados/magistradas-y-magistrados-general/viewdocument/20>

¹¹ Posteriormente, PEEPJF.

¹² https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/Listado_Candidatos_SENADO_15_2_2025-2.pdf

¹³ Si bien la recurrente refiere que promueve juicio electoral, la secretaria general de acuerdos de esta Sala Superior integró el expediente como juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, al estimar que es la vía idónea.

11. Turno y radicación. En esa misma fecha, la Presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-JDC-1565/2025**, y fue turnado la Ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, donde se radicó.

12. Admisión y cierre de instrucción. Seguidos los trámites correspondientes, la magistrada instructora admitió el medio de impugnación y declaró cerrada su instrucción, por lo que se ordenó la elaboración del proyecto de sentencia correspondiente.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

Primera. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la autoridad competente para conocer la presente controversia al estar relacionada con la integración de los listados de personas que participarán como candidatas y candidatos en la elección extraordinaria de personas juzgadoras.¹⁴

Segunda. Requisitos de procedencia. Se cumplen conforme a lo siguiente.¹⁵

1. Forma. La demanda precisa la autoridad responsable, la omisión impugnada, los hechos relacionados, los conceptos de agravio y cuenta con firma autógrafa del actor.

2. Oportunidad. El juicio se presentó en tiempo, dado que se impugna la supuesta omisión del INE de registrar su nombre como candidato al cargo de **Magistrado de Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, en la Ciudad de México**, en el marco del PEEPJF.

Por tanto, al tratarse de una omisión, la vulneración reclamada es de tracto sucesivo, cuya impugnación puede realizarse en cualquier momento en tanto subsista la omisión.¹⁶

¹⁴ Con fundamento en el artículos 41, párrafo tercero, base VI, 96 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución general; 251, 252, 253, fracción IV, inciso c), 256 fracción I, inciso e), y 267, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación –expedida mediante Decreto publicado en el DOF–el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, en vigor a partir del día siguiente, en términos del artículo Primero Transitorio del Decreto, en adelante Ley Orgánica; así como 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso i) y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante Ley de Medios).

¹⁵ Previstos en los artículos 7, párrafo 2, 9, párrafo 1, 12, 13 y 79, párrafo 1 de la Ley de Medios.

¹⁶ Jurisprudencia 15/2011, de rubro “PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES”.



3. Legitimación e interés jurídico. El actor cuenta con legitimación e interés jurídico, porque comparece en su calidad de candidato a Magistrado de Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, en la Ciudad de México, en el PEEPJF 2024-2025 e impugna una omisión relacionada con ese proceso, lo que estima le causa una afectación jurídica.

4. Definitividad. De la normativa constitucional y legal aplicable se advierte que no hay otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

Tercera. Estudio del fondo

1. Contexto

La controversia surge en el contexto del procedimiento de selección de candidaturas para el PEEPJF 2024-2025. Al respecto, el actor controvierte la supuesta omisión por parte del Consejo General del INE, de registrar su nombre como candidato al cargo de Magistrado de Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, en la Ciudad de México, por el Poder Legislativo, lo que, a su consideración, le impide tener certeza que su nombre aparezca en la boleta electoral.

2. Planteamiento del caso

La **pretensión** del actor es que se ordene el registro que lo permita tener plenamente identificado como candidato al cargo referido, a fin de aparecer en la boleta electoral.

Sustenta la **causa de pedir** en que dicha omisión es injustificada, toda vez que fue seleccionado como candidato por parte del Poder Legislativo.

3. Decisión

Esta Sala Superior considera que **es inexistente la omisión** que se le atribuye al Consejo General del INE, consistente en registrar su nombre como candidato al cargo de Magistrado de Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, en la Ciudad de México, toda vez que, contrario a lo que señala en su demanda, su nombre sí aparece en los listados de candidaturas publicada por el referido Instituto.

a) Marco jurídico

El artículo 96, párrafo primero, fracción II, incisos a) y b), de la Constitución general, dispone que, para la elección de manera libre, directa y secreta de las personas juzgadoras del PJF, los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que, a través de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles, permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la normativa constitucional y legal aplicable.

De conformidad con el artículo 500, párrafos 4, 6 y 8, y 501, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹⁷ cada Poder de la Unión integrará un comité de evaluación, los cuales estarán encargados de integrar los listados de las personas aspirantes que resulten elegibles e idóneas para cada cargo, específicamente, de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral y Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; así como de las Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.

Integradas dichas listas, los Comités procederán, en caso de que sea necesario, a depurar tales listados mediante insaculación pública, a fin de ajustarlas al número de postulaciones previstos para cada cargo por cada Poder. Hecho lo anterior, deberán de remitirse a cada Poder para su aprobación, en términos del artículo 96 de la CPEUM.

A su vez, los listados aprobados serán remitidos al Senado de la República a más tardar el primero de febrero del año de la elección que corresponda, a fin de que este integre y remita los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión al INE a más tardar el doce de febrero siguiente, para que el Instituto continúe con la organización y preparación del proceso electivo.

Por su parte, el artículo 525 de la LGIPE dispone que el Instituto estará encargado de aprobar la metodología para la difusión y promoción de la

¹⁷ En lo subsecuente, LGIPE o Ley General.



participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público. Para ello, contemplará, por lo menos, la creación de un micrositio en su página de internet oficial para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

b) Caso concreto

En concepto de esta Sala Superior es **inexistente** la omisión alegada.

El promovente argumenta que al acudir a la Junta Distrital Ejecutiva 09 del INE, en la Ciudad de México, tuvo conocimiento de que su nombre no aparece como candidato al cargo de Magistrado de Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, ya que, a través de un acta circunstanciada, se le informó que su nombre no fue localizado en la base de datos que obraba en dicho órgano desconcentrado.

En este sentido, señala que dicha omisión violenta su derecho a ser votado, en virtud de que el INE, al difundir en su página oficial de internet la versión pública del "*Listado enviado por el Senado, de personas Candidatas para los Cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 (versión pública)*", tiene conocimiento pleno del cargo al que aspira, así como la materia y Ciudad a la cual pertenece.

Por ello, sostiene que la responsable incurre en la omisión de reconocer y registrar su nombre como candidato al cargo mencionado, alegando que se le impide tener certeza de que aparezca en la boleta electoral y dejándosele en estado de indefensión para conocer los motivos, razones y circunstancias del por qué no aparece como candidato.

Por su parte, la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado manifestó que la omisión reclamada es inexistente, ya que en sus listas sí aparece el nombre del actor en el cargo para el que fue insaculado.

Al respecto, esta Sala Superior considera que, tal y como lo refiere el INE, la omisión reclamada es inexistente.

En primer término, se destaca que de la revisión de los Listados enviados por el Senado de personas candidatas para los cargos a elección del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, el doce¹⁸ y quince¹⁹ de febrero, se advierte que el nombre del actor sí aparece como candidato al cargo de Magistrado de Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, en la Ciudad de México.²⁰

A su vez, constituye un hecho notorio para esta Sala Superior²¹ que el veinticinco de febrero, se publicó en el DOF el acuerdo del Consejo General del INE por el que se tiene por recibido el informe de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva respecto a la recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF y se ordena su publicación, en el que también se advierte que el actor sí aparece como candidato al cargo de **Magistrado de Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, en la Ciudad de México**.²²

Poder que postula	Circuito Judicial 1-32	Especialidad	Nombre			Sexo
PL	1	CIVIL	HERNANDEZ	PADRON	MANUEL	H
PL	1	ADMINISTRATIVA	HERNANDEZ	TOVAR	VICTOR	H

Y finalmente, porque de la publicación de las listas preliminares que llevó a cabo el Instituto, en términos del acuerdo INE/CG209/2025,²³ también se advierte que el hoy accionante sí se encuentra registrado en el cargo y circuito para el que fue seleccionado como candidato por parte del Poder Legislativo:²⁴

¹⁸ https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/Listado_Candidatos_SENADO_12_2_2025.pdf

¹⁹ https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/Listado_Candidatos_SENADO_15_2_2025-2.pdf

²⁰ La cual se invoca como hecho notorio en términos de lo dispuesto por los artículos 14, numeral 3, y 15, numeral 1, de la Ley de Medios.

²¹ De conformidad con el artículo 15, numeral 1 de la Ley de Medios.

²² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5750291&fecha=25/02/2025#gsc.tab=0

²³ Por el que se instruyó la publicación preliminar de los listados para la impresión de las boletas electorales de las candidaturas a magistradas y magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; magistradas y magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito; y juezas y jueces de Distrito, para la presentación de las solicitudes de rectificación que procedan.

²⁴ Tal y como se observa del vínculo <https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/03/INE-CG209-25-Listado-preliminar-MagistraturasCircuito.pdf>, cuyo contenido se invoca como hecho notorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, numeral 3 y 15, numeral 1 de la Ley de Medios.



Cons	ID INE	Folio_ID	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Sexo	Circuito Judicial (01-32)	Poder Postulante o En Funciones	Especialidad de la Lista de Candidaturas entregada por el Senado de la Republica	Especialidad de la Lista de Candidaturas confirmadas al INE	Observaciones
1407	1.696	111 PJ TCC	HERNANDEZ	MEJIA	LUIS ANGEL	H	1	PJ	CIVIL	CIVIL	
1408	1.687	14966	HERNANDEZ	OLIN	OSKAR EDWIN	H	1	PL	CIVIL	CIVIL	
1409	1.693	1 EF_TCC RJM-241125- 26840	HERNANDEZ	OROZCO	HORACIO ARMANDO	H	1	EF	1° TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO	1° TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO	FALTA PONER DE FORMA EXPLICITA LA MATERIA O ESPECIALIDAD
1410	1.382	26840	HERNANDEZ	ORTIZ	JOSE ANTONIO	H	1	PE	TRABAJO	TRABAJO	
1411	1.688	11271	HERNANDEZ	PADRON	MANUEL	H	1	PL	CIVIL	CIVIL	
1412	1.384	RJM-241123- 17073	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	JUAN	H	10	PE	MIXTA	MIXTA	
1413	1.385	RJM-241118- 2878	HERNANDEZ	RUGERIO	RICARDO	H	28	PE	MIXTA	MIXTO	
1414	1.386	RJM-241124- 20315	HERNANDEZ	SEGURA	IRVING	H	7	PE	PENAL	PENAL	
1415	1.694	81 EF TCC	HERNANDEZ	TIRADO	JOSE ISRAEL	H	5	EF	2° TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO	CIVIL Y DE TRABAJO	
1416	1.689	6733	HERNANDEZ	TOVAR	VICTOR	H	1	PL	ADMINISTRATIVA	ADMINISTRATIVA	
1417	1.388	RJM-241124- 25910	HERNANDEZ	ZAMORA	ZEUS	H	21	PE	PENAL Y ADMINISTRATIVA	PENAL Y ADMINISTRATIVA	

A partir de lo anterior, es que esta Sala Superior arriba a la convicción de que existen pruebas suficientes que desvirtúan la afirmación del accionante, respecto a que el INE ha omitido incluir su nombre dentro de los listados de candidaturas que contendrán en el actual PEEPJF. Razón por la cual, con independencia de lo que se asienta en el acta circunstanciada que acompaña a su escrito de demanda,²⁵ la información pública disponible en páginas oficiales gubernamentales, como son la del propio Instituto y la del DOF, permiten concluir que la **omisión reclamada es inexistente**.

Por lo expuesto y fundado, se aprueba el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Es **inexistente la omisión** atribuida al Consejo General del INE.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron electrónicamente las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

²⁵ Con folio AC16/INE/CM/JD09/28-02-25, de fecha veintiocho de febrero, instrumentada por la encargada del despacho de la Vocalía Secretaría de la Junta Distrital Ejecutiva 09 del INE en la Ciudad de México.